

Asunción, 01 de julio de 2025

NOTA PR N° 534 /2025

Señor

**DOUGLAS BACK PAVAN.**

Dirección: Calle Tata Jyva c/ Calle Laurel, Barrio Centro, Nueva Esperanza – Dpto. de Canindeyú.

Teléfono: 0983 262 280 / 0986 774 749.

douglas@si.net.py

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, con referencia a su nota ingresada como **Expediente N° REGCDE-00081/2025 de fecha 27.06.2025**, a través del cual solicita Renovación de Autorización para Instalación y Operación de tres (03) sistemas RLAN PUNTO a PUNTO, y Seis (06) sistemas RLAN PUNTO A MULTIPUNTO en el marco del procedimiento abreviado destinado a Titulares de Licencia para el Servicio de Acceso a Internet y Transmisión de Datos.

Al respecto, se les informa que conforme a la Resolución Directorio N° 2239/2020, la Presidencia de la CONATEL ha dictado la siguiente Resolución de Presidencia, cuya copia remitimos adjunto:

1) Res. PR N° 239 /2025 (P.P)

2) Res. PR N° 238 /2025 (P.M)

Atentamente,



**ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ**

Presidente de la CONATEL

NOTA PR N° 534 /2025



**RESOLUCIÓN PR N° 238 /2025**

POR LA CUAL SE OTORGA A DOUGLAS BACK PAVAN, LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE SEIS (06) SISTEMAS RLAN PUNTO A MULTIPUNTO DEL SERVICIO PRIVADO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DESTINADO A TITULARES DE LICENCIA PARA EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS.

Asunción, 01 de julio de 2025

VISTO: La Resolución Directorio N° 2239/2020 y el Expediente N° REGCDE-00081/2025 de fecha 27 de junio de 2025 de DOUGLAS BACK PAVAN.

CONSIDERANDO: Que, por medio de la presentación individualizada como Expediente N° REGCDE-00081/2025 de fecha 27 de junio de 2025, se solicita la Renovación de Autorización para seis (06) Sistemas RLAN con topología punto a multipunto.

Que, por Resolución Directorio N° 2239/2020, se ha aprobado el "Procedimiento abreviado para el otorgamiento de Autorizaciones a sistemas RLAN, para la Modificación o Renovación de las mismas y para la Renuncia (Cancelación) al título habilitante, destinado a titulares de Licencia para el Servicio de Acceso a Internet y Transmisión de Datos", en el marco del cual se ha facultado a la Presidencia a otorgar Autorizaciones, sujetas a ratificación por parte del Directorio de la CONATEL.

POR TANTO: El Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con la facultad otorgada por Resolución Directorio N° 2239/2020.

**RESUELVE**

- Art. 1° OTORGAR a DOUGLAS BACK PAVAN la Renovación de Autorización, sujeta a ratificación, para la instalación y operación de seis (06) Sistemas RLAN del Servicio Privado con topología punto a multipunto, conforme a los datos que se especifican en el proyecto presentado, individualizado como Expediente N° REGCDE-00081/2025 de fecha 27 de junio de 2025.
- Art. 2° ESTABLECER que el titular de la Autorización renovada deberá abonar en el plazo de treinta (30) días calendario, la suma de Guaraníes (G\$ 839.496) Ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis en concepto de Inspección y en el plazo de sesenta (60) días calendario, la suma de Guaraníes (G\$ 4.197.468) Cuatro millones ciento noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho por el Derecho de Autorización, contados a partir de la fecha de la Notificación de la presente Resolución PR.
- Art. 3° ESTABLECER que la vigencia de la presente Resolución PR está sujeta al cumplimiento de lo establecido en los Artículos 1° y 2°.
- Art. 4° DISPONER que el titular de la Autorización renovada deberá abonar, según modificaciones del sistema RLAN y en caso que corresponda, el monto modificado en concepto de Arancel por uso del espectro radioeléctrico, el cual será calculado a partir de la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la Autorización cuya renovación se otorga, y que obrará en presupuesto que le será remitido una vez que el Directorio de la CONATEL se expida sobre esta solicitud.
- Art. 5° ESTABLECER que cualquier modificación de las características indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución PR deberá ser previamente comunicada y autorizada por la CONATEL.
- Art. 6° ESTABLECER que la CONATEL, a través de sus funcionarios debidamente identificados, realizará la correspondiente inspección técnica conforme al calendario previsto, así como también podrá verificar periódicamente la instalación y operación de las estaciones radioeléctricas.
- Art. 7° DISPONER que la operación del Sistema RLAN amparada por la presente Autorización será a título secundario según lo establece el Reglamento para este tipo de sistemas, por lo tanto, no debe causar interferencia perjudicial a estaciones de un servicio primario a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro, en cuyo caso el titular de la Autorización deberá suspender de inmediato sus operaciones hasta corregir la interferencia a satisfacción de la CONATEL, y no puede reclamar protección contra interferencias perjudiciales ocasionadas por dichas estaciones, pero tiene derecho a la protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones del mismo servicio o de otros servicios secundarios a las que se les asignen frecuencias ulteriormente.
- Art. 8° ESTABLECER que la CONATEL podrá disponer la modificación de los parámetros técnicos y de características de instalación y operación propuestos en la solicitud presentada, debiendo el titular de la Autorización renovada adecuar el funcionamiento a las instrucciones recibidas, dentro del plazo que para el efecto se establezca, bajo apercibimiento de no ratificarse la presente Autorización.
- Art. 9° DISPONER que el titular de la Autorización renovada deberá brindar a la CONATEL todas las facilidades y prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento de las funciones de Contralor que corresponden al ente regulador.
- Art. 10° ESTABLECER que la presente Autorización renovada se encuentra sujeta a ratificación del Directorio de la CONATEL, una vez corroborado el cumplimiento de los requerimientos establecidos y las declaraciones realizadas por la recurrente. En caso de no ser ratificada la presente Renovación de Autorización o de formular renuncia el titular de la Autorización en forma previa a dicha decisión, surtirán efectos, con relación a los derechos y obligaciones que genera, hasta la fecha de notificación de la decisión de no ratificación o aceptación de la renuncia, tras lo cual deberá cesar toda operación.
- Art. 11° DISPONER que, en caso de ratificar el Directorio la presente Renovación, la vigencia que se establecerá para la Autorización renovada se computará a partir de la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la Autorización cuya renovación se otorga.
- Art. 12° COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplido archivar.



ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ  
Presidente de la CONATEL  
RES. PR. N° 238 /2025





**RESOLUCIÓN PR N° 239 /2025**

**POR LA CUAL SE OTORGA A DOUGLAS BACK PAVAN, LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE TRES (03) SISTEMAS RLAN PUNTO A PUNTO DEL SERVICIO PRIVADO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DESTINADO A TITULARES DE LICENCIA PARA EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y TRANSMISIÓN DE DATOS.**

Asunción, 01 de julio de 2025

**VISTO:** La Resolución Directorio N° 2239/2020 y el Expediente N° REGCDE-00081/2025 de fecha 27 de junio de 2025 de **DOUGLAS BACK PAVAN.**

**CONSIDERANDO:** Que, por medio de la presentación individualizada como REGCDE-00081/2025 de fecha 27 de junio de 2025, se solicita la Renovación de Autorización para tres (03) Sistemas RLAN con topología *punto a punto*.

Que, por Resolución Directorio N° 2239/2020, se ha aprobado el "Procedimiento abreviado para el otorgamiento de Autorizaciones a sistemas RLAN, para la Modificación o Renovación de las mismas y para la Renuncia (Cancelación) al título habilitante, destinado a titulares de Licencia para el Servicio de Acceso a Internet y Transmisión de Datos", en el marco del cual se ha facultado a la Presidencia a otorgar Autorizaciones, sujetas a ratificación por parte del Directorio de la CONATEL.

**POR TANTO:** El Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con la facultad otorgada por Resolución Directorio N° 2239/2020.

**RESUELVE**

- Art. 1° OTORGAR a DOUGLAS BACK PAVAN la Renovación de Autorización, sujeta a ratificación, para la instalación y operación de tres (03) Sistemas RLAN del Servicio Privado con topología *punto a punto*, conforme a los datos que se especifican en el proyecto presentado, individualizado como REGCDE-00081/2025 de fecha 27 de junio de 2025.**
- Art. 2° ESTABLECER que el titular de la Autorización renovada deberá abonar en el plazo de treinta (30) días calendario, la suma de Guaraníes (₲ 839.496) Ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis en concepto de Inspección y en el plazo de sesenta (60) días calendario, la suma de Guaraníes (₲ 4.197.468) Cuatro millones ciento noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho por el Derecho de Autorización, contados a partir de la fecha de la Notificación de la presente Resolución PR.**
- Art. 3° ESTABLECER que la vigencia de la presente Resolución PR está sujeta al cumplimiento de lo establecido en los Artículos 1° y 2°.**
- Art. 4° DISPONER que el titular de la Autorización renovada deberá abonar, según modificaciones del sistema RLAN y en caso que corresponda, el monto modificado en concepto de Arancel por uso del espectro radioeléctrico, el cual será calculado a partir de la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la Autorización cuya renovación se otorga, y que obrará en presupuesto que le será remitido una vez que el Directorio de la CONATEL se expida sobre esta solicitud.**
- Art. 5° ESTABLECER que cualquier modificación de las características indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución PR deberá ser previamente comunicada y autorizada por la CONATEL.**
- Art. 6° ESTABLECER que la CONATEL, a través de sus funcionarios debidamente identificados, realizará la correspondiente inspección técnica conforme al calendario previsto, así como también podrá verificar periódicamente la instalación y operación de las estaciones radioeléctricas.**
- Art. 7° DISPONER que la operación del Sistema RLAN amparada por la presente Autorización será a título secundario según lo establece el Reglamento para este tipo de sistemas, por lo tanto, no debe causar interferencia perjudicial a estaciones de un servicio primario a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro, en cuyo caso el titular de la Autorización deberá suspender de inmediato sus operaciones hasta corregir la interferencia a satisfacción de la CONATEL, y no puede reclamar protección contra interferencias perjudiciales ocasionadas por dichas estaciones, pero tiene derecho a la protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones del mismo servicio o de otros servicios secundarios a las que se les asignen frecuencias ulteriormente.**
- Art. 8° ESTABLECER que la CONATEL podrá disponer la modificación de los parámetros técnicos y de características de instalación y operación propuestos en la solicitud presentada, debiendo el titular de la Autorización renovada adecuar el funcionamiento a las instrucciones recibidas, dentro del plazo que para el efecto se establezca, bajo apercibimiento de no ratificarse la presente Autorización.**
- Art. 9° DISPONER que el titular de la Autorización renovada deberá brindar a la CONATEL todas las facilidades y prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento de las funciones de Contralor que corresponden al ente regulador.**
- Art. 10° ESTABLECER que la presente Autorización renovada se encuentra sujeta a ratificación del Directorio de la CONATEL, una vez corroborado el cumplimiento de los requerimientos establecidos y las declaraciones realizadas por la recurrente. En caso de no ser ratificada la presente Renovación de Autorización o de formular renuncia el titular de la Autorización en forma previa a dicha decisión, surtirá efectos, con relación a los derechos y obligaciones que genera, hasta la fecha de notificación de la decisión de no ratificación o aceptación de la renuncia, tras lo cual deberá cesar toda operación.**
- Art. 11° DISPONER que, en caso de ratificar el Directorio la presente Renovación, la vigencia que se establecerá para la Autorización renovada se computará a partir de la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la Autorización cuya renovación se otorga.**
- Art. 12° COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplido archivar.**



ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ  
Presidente de la CONATEL

RES. PR. N° 239 /2025